



Expediente: **056150643871**
Radicado: **RE-01324-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/04/2026** Hora: **09:42:56** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **RE-03719-2024** del 20 de septiembre del 2024, notificada vía correo electrónico el día 01 de octubre de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de mil setecientos ochenta y seis (1.786) especies arbóreas a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, con NIT 900.205.407-1, por medio de su representante legal la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números **020-322, 020-323, 020-324, 020-720, 020-2866, 020-15912, 020-16000, 020-16002, 020-16017 y 020-25695**, ubicados en las veredas El Carmin y Aeropuerto del Municipio de Rionegro-Antioquia. La mencionada Resolución en el párrafo 2º del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto, quedando ejecutoriado el día 16 de octubre del año 2024, por lo que el plazo para realizar la tala venció el día 16 de octubre del año 2025.

1.1- Que en la mencionada Resolución en el artículo sexto, requirió a la sociedad, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, concediendo las siguientes alternativas: **1- Realizar la siembra de especies nativas de 5.295;** o **2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$124.443.090), por medio de la herramienta de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare.**

1.2- En el artículo octavo del citado acto estableció entre otras las siguientes obligaciones: *1. Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no*

2- Que mediante Resolución **RE-03816-2025** del 22 de septiembre de 2025, notificada vía correo electrónico el día 29 de septiembre de 2025, La Corporación prorrogó la vigencia de la Resolución **RE-03719-2024** del 20 de septiembre del año 2024, mediante la cual Cornare autorizó una **prórroga PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, con NIT 900.205.407-1, por medio de su representante legal la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números **020-322, 020-323, 020-324, 020-720, 020-2866, 020-15912, 020-16000, 020-16002, 020-16017 y 020-25695**, ubicados en las veredas El Carmin y Aeropuerto del Municipio de Rionegro-Antioquia, por un término de cuatro (04) meses contados a partir del 17 de octubre del año 2025.

3- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-19517-2025** del 27 de octubre del 2025, la parte interesada allega oficio relacionando los permisos ambientales que cuenta, para su respectivo control.

4- Mediante el radicado SCQ-131-1663-2025 del 24 de noviembre del 2025, se presenta queja ambiental, relacionando (...) *Están talando árboles cerca de reserva forestal el carmín, llevan casi medio bosque talado (...)* la cual fue atendida por la subdirección de servicio al cliente de la Corporación, generando el informe técnico con radicado IT-09028-2025 del 23 de diciembre del 2025. Remitido a la Regional valles mediante comunicación interna, con el radicado CI-02314-2025 del 31 de diciembre del 2025.

5- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-02492-2026** del 10 de febrero del 2026, la sociedad **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE -AIRPLAN S.A.S**, con NIT 900.205.407-1, representada legalmente la señora **SARA INES RAMIREZ RESTREPO**, a través de su autorizada la señora **LUISA FERNANDA GONZALEZ CARDONA**, allega oficio relacionado informe de intervención de lo autorizado mediante la Resolución RE-03719-2024 del 20 de septiembre del 2024, prorrogada mediante la Resolución RE-03816-2025 del 22 de septiembre del 2025.

6- Que mediante Auto con radicado **AU-00756-2026** del 2 de marzo de 2026, la Corporación **RECONOCE** como tercer interviniente en el control y seguimiento ambiental y demás acciones que se deriven en los asuntos que se lleva a cabo dentro de expediente **056150643871** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, con NIT 830.125.996-9.

7- Mediante correspondencia externa con radicados **CE-06176-2026** del 8 de abril de 2026, la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE - AIRPLAN S.A.S**, con NIT 900.205.407-1, representada legalmente la señora **SARA INES RAMIREZ RESTREPO**, a través de su autorizada la señora **LUISA FERNANDA GONZALEZ CARDONA**, entrega a la Corporación la información relacionando la compensación ambiental de lo autorizado mediante la Resolución RE-03719-2024 del 20 de septiembre de 2024.



administrativo con radicados **RE-03719-2024** del 20 de septiembre del 2024, y prorrogado mediante la Resolución **RE-03816-2025** del 22 de septiembre del 2025, emiten el Informe Técnico con radicado **IT-02291-2026 del 24 de abril de 2026**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

“ (...)”

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-03719-2024 del 20 de septiembre del 2024, en su artículo segundo autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de mil setecientos ochenta y seis (1786) individuos de especie exóticas, individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-322, 020-323, 020-324, 020-720, 020-2866, 020-15912, 020-16000, 020-16002, 020-16017 y 020-25695, ubicados en las veredas El Carmin y Aeropuerto del Municipio de Rionegro, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.

En el artículo tercero, no se autoriza el aprovechamiento forestal para ciento treinta y seis (136) individuos debido a que se ubican al interior del predio con FMI 020-15999 ya que este predio no es propiedad de la parte interesada y no presento autorización de intervención por parte de los propietarios.

En el artículo cuarto, no se conceptúa sobre setenta y ocho (78) individuos debió a que en el inventario forestal de solicitud cuentan con la determinación de **NO TALAR**, por lo tanto, deberán permanecer en pie y garantizar su sobrevivencia.

En el artículo quinto se acoge (...) el plan de manejo para las especies de flora silvestre como plantas epifitas vasculares y no vasculares, establecido en el documento denominado "Informe Inventario – SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LEVANTAMIENTO DE VEDA", en el que se propone realizar un traslado de estas, y las medidas propuestas para el manejo de epifitas determinadas en el programa diferenciado en el numeral 13 del documento anteriormente citado (...)

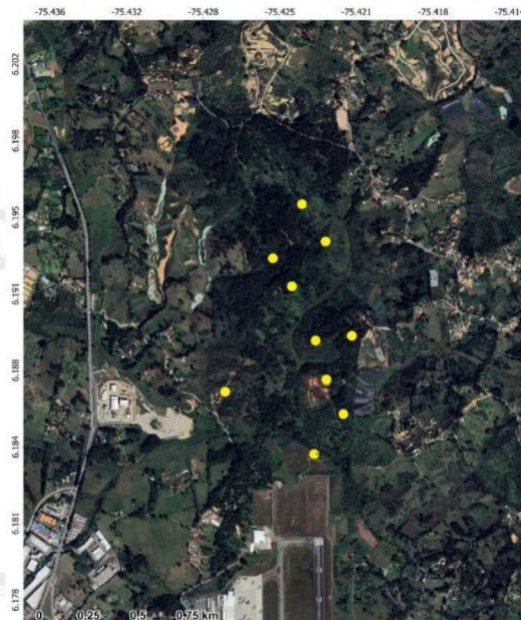
En el artículo sexto, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de cinco mil doscientos noventa y cinco (5295) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 124.443.090, equivalentes a la siembra de los cinco mil doscientos noventa y cinco (5295) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En artículo octavo, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA.

Mediante el radicado CE-02492-2026 del 10 de febrero del 2026, la parte interesada allega oficio relacionado informe de intervención de lo autorizado mediante la Resolución RE-03719-2024 del 20 de septiembre del 2024, prorrogada mediante la Resolución RE-03816-2025 del 22 de septiembre del 2025, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se relaciona la vigencia de inicio, al igual que las actividades previas al inicio del proceso de aprovechamiento forestal autorizado y durante su ejecución, que comprendió cinco meses de trabajo continuo e incluyó talas de árboles aislados, entre el 19 de junio y el 26 de noviembre de 2025, se adoptó un enfoque proactivo y coordinado.
- Se informa que el proceso de ahuyentar la posible fauna albergada en la zona, se centraron principalmente en las zonas circundantes a las áreas que se intervinieron, donde se anexa imagen de los puntos donde se desarrolló la actividad, fuente parte interesada.

Mapa 1. Puntos de intervención y ahuyentamiento de fauna silvestre



- Previo al inicio de las actividades de tala, se realizaron visitas de reconocimiento en cada uno de los puntos de intervención, durante las cuales se identificaron los árboles a intervenir y se inspeccionaron en busca de sitios críticos para la fauna, tales como madrigueras, nidos, dormitorios o cavidades, así como evidencias de actividad de fauna vertebrada.
- Para la ejecución de ahuyentamiento de fauna, se implementó diferentes metodologías como: métodos pasivos, visuales, auditivos, activos, búsqueda y remoción de nidos, dormitorios o refugios, búsqueda, rescate y reubicación.
- Además, se enfocaron en la posible fauna ponzoñosa o de riesgo para los humanos.
- Registro fotográfico, fuente parte interesada.





ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- Se relaciona la intervención en su totalidad de los individuos autorizados mediante el acto administrativo, siendo así 1786 árboles talados, donde además se afirma que se ejecutó en los tiempos estimados por la Corporación.
 - Como actividad adicional, se reporta que, durante la ejecución de actividades, se encontraron especímenes de flora epífita en veda, con un total de 417 individuos entre orquídeas y bromelias.
- Inventario de especies encontradas y reubicadas, fuente parte interesada.

Familia	Nombre científico	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5	Zona 6	Zona 7	Total
Bromeliaceae	<i>Racinaea subalata</i>	16	14	9	7		11	10	67
	<i>Tillandsia sp.</i>	3	14			15	12	4	48
	<i>Comporettia falcata</i>	9	11	14	26	18	19	7	104
Orchidaceae	<i>Cyrtorchilum divaricatum</i>	11		9	29	14	33		96
	<i>Elleanthus aurantiacus</i>	26				8			34
	<i>Epidendrum secundum</i>	11	9	20			6	1	47
	<i>Rodriguezia grahadensis</i>		2	5	2		4	8	21
Total general		76	50	57	64	55	85	30	417

- Registro fotográfico, fuente parte interesada:



- Para los residuos que se generaron del aprovechamiento, se dio manejo por medio de repique para dejar en el suelo para su descomposición.



- Para la compensación ambiental, se relaciona que dará por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), donde por medio del radicado CE-06176-2026 del 8 de abril del 2026, se allego oficio relacionado el certificado, mismo que cuenta con número 2026-0109 emitido el día 24 de marzo del 2026.

<p>Certificado N° 2026 - 0109</p> <p>Masbosques entre todos</p> <p>LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES - MASBOSQUES - NIT. 811.043.476 - 9</p> <p>CERTIFICA QUE:</p> <p>La SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S., con NIT 900.205.407-1, por medio de su representante legal la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 020-322, 020-323, 020-324, 020-720, 020-2866, 020-15912, 020-16000, 020-16002, 020-16017 y 020-25695, ubicados en las veredas El Carmin y Aeropuerto del Municipio de Rionegro, realizó la compensación por valor de \$124.443.090 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, por aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, según resolución RE-03719-2024. Adicionalmente, aportó \$24.863.730 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%) IVA (19%) incluido.</p> <p>A continuación, se detallan los costos asociados a la presente compensación:</p> <p>Se realizó el aprovechamiento de 1765 individuos, y de acuerdo con la relación que se establece en la presente resolución para especies introducidas de 13 en este caso $1765 \times 3 = 5295$, lo que equivale a \$124.443.090 valor de individuos de \$23.502, adicional se calcula:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Costos no operacionales del esquema BancO2 de Masbosques (12%); \$14.933.171 • IVA (19%); \$9.930.559 • Valor total compensación: \$149.306.819 (Ciento cuarenta y nueve millones trescientos seis mil ochocientos diecinueve pesos). 	<p>Masbosques entre todos</p> <p>Nota aclaratoria: El 12% de los costos no operacionales del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Administración y seguimiento del recurso. -Programación y ejecución de pagos. -Gastos financieros (gravámenes al movimiento financiero, comisiones). -Reporle de recaudos. -Reportes e informes de ejecución financiera. <p>"Gracias por ser parte de la estrategia BancO2, promoviendo la conservación de nuestros ecosistemas naturales de la mano de las comunidades rurales."</p> <p>Para constancia, se firma el <u>24</u> de <u>Marzo</u> de 2026.</p> <p> JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA Director Ejecutivo MASBOSQUES</p> <p>Para conocer más de lo que hacemos con nuestros aliados: ingresa aquí</p>
--	---

Para verificar lo expuesto en los radicados antes evaluados, se realiza visita de control y seguimiento el día 06 de abril del 2026.

En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica a los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-322, 020-323, 020-324, 020-720, 020-2866, 020-15912, 020-16000, 020-16002, 020-16017 y 020-25695, ubicados en las veredas El Carmin y Aeropuerto del Municipio de Rionegro, la cual fue acompañada por la señora Luisa Fernanda González (en calidad de acompañante), Laura Arce y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

- Para los residuos se repicaron y se dejaron para la incorporación por medio de materia orgánica al suelo.

Registro fotográfico:



En cuanto a la flora epífita que se encuentra en veda, en cada recorrido por las zonas donde se realizó la tala, se realizó el respectivo rescate y traslado sobre la misma zona donde se encontraban dichos especímenes. Además, se manifiesta por la parte acompañante que estos fueron reubicados en zonas similares a donde se encontraban inicialmente.

Estas especies fueron debidamente etiquetada y rotuladas para su respectiva evaluación.





Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03719-2024 del 20 de septiembre del 2024, prorrogada mediante la Resolución RE-03816-2025 del 22 de septiembre del 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 2: Se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de mil setecientos ochenta y seis (1786) individuos de especie exóticas, individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-322, 020-323, 020-324, 020-720, 020-2866, 020-15912, 020-16000, 020-16002, 020-16017 y 020-25695, ubicados en las veredas El Carmin y Aeropuerto del Municipio de Rionegro, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.</p>		X			Para el día de la visita se informa que los individuos fueron talados en los tiempos estimados por la Corporación.
<p>Art 3: No se autoriza el aprovechamiento forestal para ciento treinta y seis (136) individuos debido a que se ubican al interior del predio con FMI 020-15999 ya que este predio no es propiedad de la parte interesada y no presento autorización de intervención por parte de los propietarios.</p>	06/04/2026, día de la visita	X			Se evidencio para el día de la visita que estos no fueron intervenidos y en buenas condiciones.
<p>Art 4: No se conceptúa sobre setenta y ocho (78) individuos debió a que en el inventario forestal de solicitud cuentan con la determinación de NO TALAR, por lo tanto, deberán permanecer en pie y garantizar su sobrevivencia.</p>					
<p>Art 5: Se acoge (...) el plan de manejo para las especies de flora silvestre como plantas epifitas vasculares y no vasculares, establecido en el documento denominado "Informe Inventario – SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LEVANTAMIENTO DE VEDA", en el que se propone realizar un traslado de estas, y las medidas propuestas para el manejo de epifitas determinadas en el programa diferenciado en el numeral 13 del documento anteriormente citado (...)</p>		X			Mediante el radicado CE-02492-2026 del 10 de febrero del 2026, se allegan los informes respectivos con lo presentado.



<p>individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 124.443.090, equivalentes a la siembra de los cinco mil doscientos noventa y cinco (5295) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>				<p>certificado de la compensación ambiental por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) mismo que cuenta con número 2026-0109 emitido el día 24 de marzo del 2026.</p>
<p>Art 8: se requiere:</p> <p>1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica aportando evidencias fotográficas, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos.</p> <p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p> <p>12. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.</p> <p>13. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.</p>		<p>X</p>		<p>Mediante el radicado CE-02492-2026 del 10 de febrero del 2026, se allega el informe relacionando el buen manejo de los residuos.</p>

NOTA: De 8 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-03719-2024 del 20 de septiembre del 2024, prorrogada mediante la Resolución RE 03814 2025 del 22 de septiembre del 2025, la parte

26. CONCLUSIONES:

La SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S, con NIT 900.205.407-1, por medio de su representante legal la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces al momento, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-03719-2024 del 20 de septiembre del 2024, prorrogada mediante la Resolución RE-03816-2025 del 22 de septiembre del 2025, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado.

La SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S, con NIT 900.205.407-1, por medio de su representante legal la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido en el artículo tercero y cuarto de la Resolución RE-03719-2024 del 20 de septiembre del 2024, prorrogada mediante la Resolución RE-03816-2025 del 22 de septiembre del 2025, relacionado con los individuos no autorizados para el aprovechamiento.

La SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S, con NIT 900.205.407-1, por medio de su representante legal la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido en el artículo quinto de la Resolución RE-03719-2024 del 20 de septiembre del 2024, prorrogada mediante la Resolución RE-03816-2025 del 22 de septiembre del 2025, relacionado con informes requeridos.

La SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S, con NIT 900.205.407-1, por medio de su representante legal la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido en el artículo sexto de la Resolución RE-03719-2024 del 20 de septiembre del 2024, prorrogada mediante la Resolución RE-03816-2025 del 22 de septiembre del 2025, relacionado con la compensación ambiental, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y cuenta con numero de certificado No 2026-0109 emitido el día 24 de marzo del 2026..

La SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S, con NIT 900.205.407-1, por medio de su representante legal la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido en el artículo octavo de la Resolución RE-03719-2024 del 20 de septiembre del 2024, prorrogada mediante la Resolución RE-03816-2025 del 22 de septiembre del 2025, relacionado con el manejo de los residuos

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 1, 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

1. En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo **4.3.1.9**. lo siguiente:

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-02291-2026**, esta



Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa con radicado RE-01268-2026, con fecha del 24 de abril de 2026, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, mediante la autorización con radicado **RE-03719-2024** del 29 de septiembre de 2024, a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE -AIRPLAN S.A.S**, con NIT 900.205.407-1, por medio de su representante legal la señora **SARA INES RAMIREZ RESTREPO**, toda vez que dieron cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas. Conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante las correspondencias externas con radicados **CE-02492-2026** del 10 de febrero del 2026, y **CE-06176- 2026** del 8 de abril del 2026, presentada por La **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE -AIRPLAN S.A.S**, identificada con NIT 900.205.407-1, por medio de su representante legal la señora **SARA INES RAMIREZ RESTREPO**.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR. Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Por lo tanto, podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **056150643871**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE -AIRPLAN S.A.S**, identificada con NIT 900.205.407-1, representada legalmente, por la señora **SARA INES RAMIREZ RESTREPO**, a través de su autorizada la **LUISA FERNANDA GONZALEZ CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **AGENCIA**



ARTÍCULO SÉPTIMO: TERMINAR LA INTERVENCIÓN COMO TERCER INTERVINIENTE a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, conforme lo establecido en el artículo segundo del auto con radicado **AU-00756-2026**, en el marco del expediente ambiental **056150643871**, teniendo en cuenta que se declara cumplidas las obligaciones establecidas por parte de la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE -AIRPLAN S.A.S**, con NIT 900.205.407-1. Conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO OCTAVO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CARDONA MACÍA
DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056150643871

Asunto. Aprovechamiento de Árboles Aislados Por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural.

Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas

Técnicos. Edwin Mauricio Aguirre Atehortúa/- Laura Arce M

Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha. 29/04/2026

Revisó. Abogada. María Alejandra Castrillón. *M. Alejandra Castrillón Lozano*